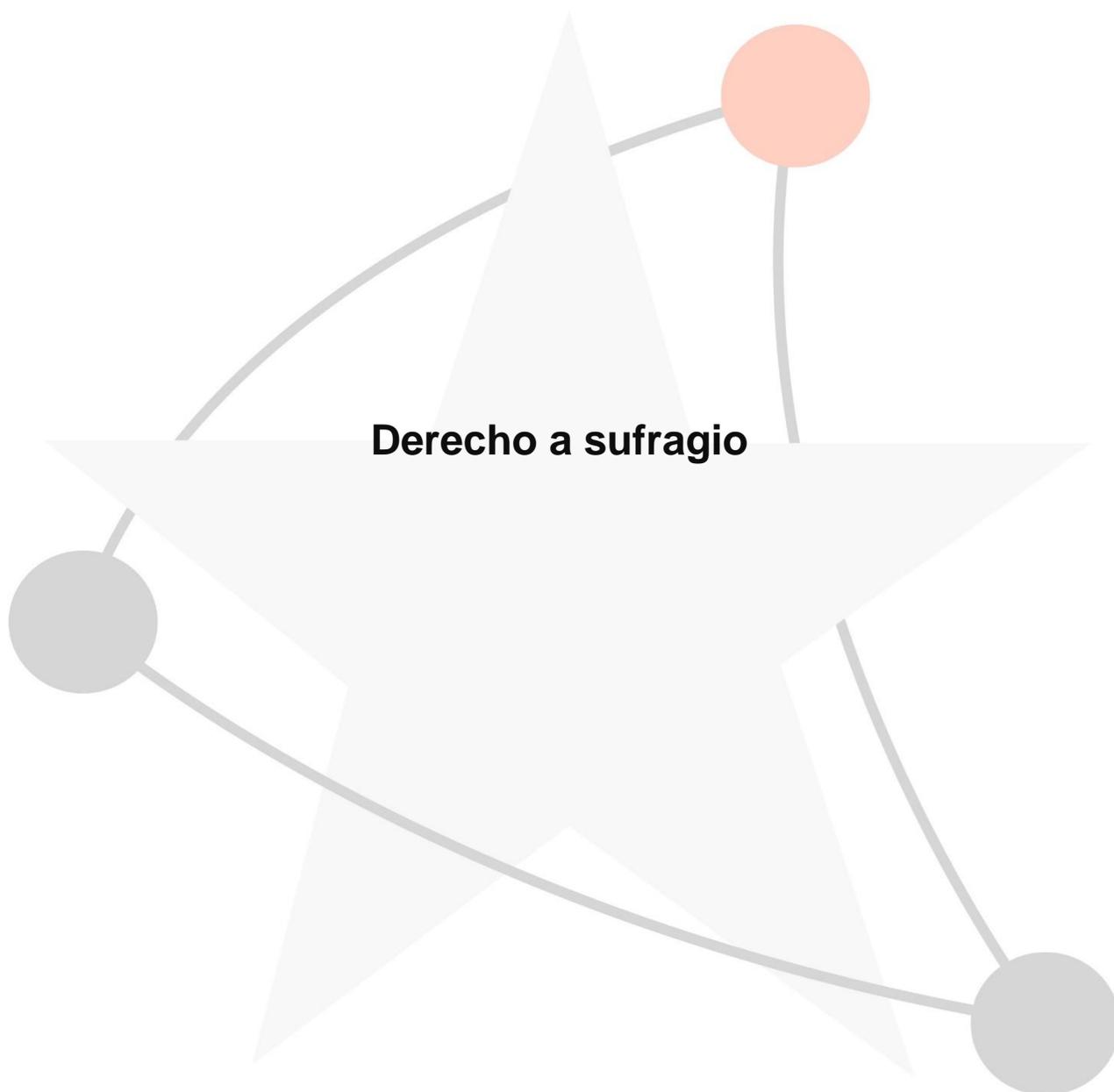




Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN



Derechos Humanos y Proceso Constituyente



Abril 2020

Tabla de contenido

Introducción	4
Derecho fundamental en Chile.....	5
I. Declaraciones sobre Derechos Humanos.....	8
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	8
Antecedentes generales	8
Regulación normativa del derecho a sufragio	9
2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	10
Antecedentes generales	10
Regulación normativa del derecho a sufragio	10
II. Tratados, Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos.....	11
a) Sistema de Protección Universal Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	11
1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	12
Antecedentes generales	12
Regulación normativa del derecho a sufragio	13
2. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	14
Antecedentes generales	14
Regulación normativa del derecho a sufragio	14
3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	15
Antecedentes generales	15
Regulación normativa del derecho a sufragio	16
4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	17
Antecedentes generales	17
Regulación normativa del derecho a sufragio	18
5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.....	19
Antecedentes generales	19
Regulación normativa del derecho a sufragio	20
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	21
Antecedentes generales	21
Regulación normativa del derecho a sufragio	22
b) Sistema Regional de Protección Organización de los Estados Americanos (OEA)	24
1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	24
Antecedentes generales	24
Regulación normativa del derecho a sufragio	25

2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores	26
Antecedentes generales	26
Regulación normativa del derecho de sufragio	27
Consideraciones finales.....	28

Introducción

La Ley N° 21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, incorpora en la actual Constitución un procedimiento para permitir la elaboración de una Nueva Carta Fundamental. La reforma establece expresamente que el nuevo texto que se someta a plebiscito debe respetar los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La actual Constitución Política de la República de 1980 dispone en el inciso 2° de su artículo 5° que: “la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” Chile es Estado parte en diversos Tratados Internacionales que reconocen un catálogo de Derechos Humanos, los cuales todos los órganos del Estado deben, por mandato constitucional, respetar y promover.

El presente documento forma parte de una serie que tiene por objeto abordar la regulación internacional de los derechos fundamentales en particular actualmente reconocidos en la Constitución chilena, conforme al catálogo establecido en su Capítulo III. Así, este informe se hace cargo del derecho a sufragio en los instrumentos de Derechos Humanos cuyos textos han sido ratificados y publicados en el Diario Oficial¹, a la que se suman la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y pretende ofrecer, en un solo documento, el marco normativo internacional del derecho a sufragio, facilitando el acceso y manejo de esta información.

Los antecedentes consignados en este informe, se proporcionan asociados al Sistema de Protección en el cual han sido adoptado el respectivo tratado, esto es, el Sistema Universal de Protección de la

¹ Para la elaboración del presente análisis, se han considerado las siguientes fuentes: a) Decreto 323, que Crea Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las obligaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/2caii>, (Abril, 2020); b) Nash Rojas, C., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno*, Facultada de Derecho Universidad de Chile - Centro de Derechos Humanos, Santiago de Chile, 2012; Naciones Unidas, *Los principales tratados internacionales de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2014; Bustos Bottai, R. (coord.), *Instrumentos Internacionales, Observaciones y recomendaciones generales de Derechos Humanos sobre igualdad, no discriminación y grupos*, Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), Santiago de Chile, 2014; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), Guía de Formación Cívica 2018. Disponible en: <http://bcn.cl/2cj50>, (Abril, 2020); pp. 13-34; Sitios web: Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), Oficina del Alto Comisionado: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/coreinstruments.aspx>, (Abril, 2020) ; Organización de los Estados Americanos (OEA): http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_texto_cronologico_lista.asp#2018, (Abril, 2020); Ministerio Justicia y Derechos Humanos: <https://www.derechoshumanos.gob.cl/>, (Abril, 2020); Ley Chile: www.leychile.cl, (Abril, 2020).

Organización de las Naciones Unidas y el Sistema Regional de la Organización de los Estados Americanos, abordando la forma en que el referido instrumento internacional reconoce el derecho a sufragio, partiendo de la consagración en la Constitución de 1980. Asimismo, se indica la fecha en que fue adoptado el correspondiente tratado, la de su ratificación por el Estado y la de su publicación en el Diario Oficial. Se hace presente que este documento comprende sólo las normas que señalan expresamente el derecho a sufragio, se excluyen, por tanto, aquellas que lo contemplan, por la naturaleza y fin de tratado, en forma implícita.

Finalmente, se debe considerar que, según lo dispone la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, “los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”, por lo que cualquier análisis debe entenderse en relación a todos los derechos y libertades que los tratados reconocen.

Derecho fundamental en Chile

El derecho a sufragio se encuentra reconocido en el Capítulo II de la Constitución Política de 1980, el que regula, entre otras materias, quienes son chilenos, pérdida de la nacionalidad, quienes son ciudadanos y la pérdida de la misma.

El artículo 13 del texto constitucional vincula la calidad de ciudadano con el derecho a sufragio en los siguientes términos: “La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.”

Tratándose de los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, pueden, por mandato del artículo 14 de la Constitución, ejercer el derecho a sufragio cumpliendo determinados requisitos, y en el caso de los nacionalizados pueden además optar a cargos de elección popular sólo después de cinco años de nacionalizados.

La Constitución de 1980, establece además las características del sufragio en Chile: personal, igualitario, secreto y voluntario.

En la actualidad el derecho a sufragio no ha experimentado cambios sustanciales en cuanto a los requisitos para su ejercicio en la Carta Fundamental de 1980, salvo en lo referente a sus características, puesto que hasta la publicación de la Ley N° 20.568, que Regula la inscripción

automática, modifica el Servicio Electoral y moderniza el sistema de votaciones², para los ciudadanos el sufragio tenía el carácter de obligatorio. A partir de la publicación de la Ley N° 20.840, que Sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representación del Congreso Nacional³, los ciudadanos que se encuentren fuera del país podrán ejercer el derecho desde el extranjero en las elecciones primarias presidenciales, para Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. No obstante lo anterior, en el Plebiscito Nacional, en que se someta el texto propuesto por el órgano encargado de elaborarlo, para que la ciudadanía apruebe o rechace el texto propuesto el voto tendrá el carácter de obligatorio para quienes tengan domicilio electoral en Chile.

La historia fidedigna del reconocimiento del derecho a sufragio en Chile, da cuenta de su progresiva incorporación en el ordenamiento constitucional chileno, pasando de un sufragio censitario a uno de carácter universal. Así, el artículo 11 de la Constitución de 1823⁴ establece expresamente que “Es ciudadano chileno con ejercicio de sufragio en las asambleas electorales, todo chileno natural o legal que habiendo cumplido veintiún años, o contraído matrimonio tenga alguno de estos requisitos...”, por ejemplo, tener una propiedad, un giro o comercio propio, y profesar la religión católica, etc. La Carta fundamental de 1828⁵, por su parte, establecía que eran ciudadanos con derecho a sufragio: “Los chilenos naturales que, habiendo cumplido veintiún años, o antes si fueren casados, o sirvieron en la milicia, profesen alguna ciencia, arte o industria, o ejerzan un empleo, o posean un capital en giro, o propiedad raíz de qué vivir. (...) Los chilenos legales, o los que hayan servido cuatro años en clase de oficiales en los ejércitos de la República.”

La Constitución de 1833 en su texto original, reitera el sufragio censitario en su artículo 8^{o6}, al exigir como requisitos para su ejercicio, aparte de saber leer y escribir, poseer una propiedad raíz, un capital invertido en algún giro o industria, el ejercicio de una industria, empleo, etc. Sin embargo, la Ley que ratifica las proposiciones de Reforma Constitucional, publicada el 10 de agosto de 1888⁷, eliminó el voto censitario, pero mantuvo el requisito de instrucción. A su vez, el artículo 7 de la Constitución Política de 1925⁸, mantuvo el requisito de saber leer y escribir para ejercer el derecho a voto. Un cambio importante se produce con la publicación de la Ley N° 17.284⁹, que Modifica la Constitución

² Ley 20.568, Diario Oficial de la República de Chile, 31 de enero de 2012. Disponible en: <http://bcn.cl/2ck8b> (Abril, 2020).

³ Ley 20.840, Diario Oficial de la República de Chile, 5 de mayo de 2015. Disponible en: <http://bcn.cl/26683> (Abril, 2020).

⁴ Constitución Política del Estado de Chile, 29 de diciembre de 1823. Disponible en: <http://bcn.cl/29e5v>, (Abril, 2020).

⁵ Constitución Política de la República de Chile, 8 de agosto de 1828. Disponible en: <http://bcn.cl/29e5p> (Abril, 2020).

⁶ Constitución Política de la República de Chile. 25 de mayo de 1833. Disponible en: <http://bcn.cl/2cxzs> (Abril, 2020).

⁷ Ley S/N, 10 de agosto de 1888. Disponible en: <http://bcn.cl/2cy00> (Abril, 2020).

⁸ Constitución Política de la República de Chile. 18 de septiembre de 1925. Disponible en: <http://bcn.cl/2cy0x> (Abril, 2020).

⁹ Ley 17.284, Diario Oficial de la República de Chile, 23 de enero de 1970. Disponible en: <http://bcn.cl/2cy17> (Abril, 2020)

Política del Estado: se elimina el requisito de “saber leer y escribir” para ejercer el derecho, configurando de paso, la forma en que se entiende hoy el sufragio en el derecho constitucional chileno.

Un tema importante en la evolución del derecho a sufragio en la historia chilena, es el ejercicio del voto por las mujeres, quienes sólo a partir de la Ley N° 9292¹⁰, que Modifica la Ley General sobre Inscripciones Electorales, pueden sufragar en las elecciones parlamentarias y presidenciales. Antes, a partir de 1934, con la publicación en el Diario Oficial de la Ley N° 5357¹¹, de 18 de enero de ese año, se les permitió a las mujeres mayores de 21 años y que supieran leer y escribir, inscribirse en el Registro Municipal, pudiendo ser elegidas Regidoras.

¹⁰ Ley 9292, Diario Oficial de la República de Chile, 14 de enero de 1949. Disponible en: <http://bcn.cl/2cy1b> (Abril, 2020).

¹¹ Ley 5357, Diario Oficial de la República de Chile, 18 de enero de 1934. Disponible en: <http://bcn.cl/2a09t> (Abril, 2020).

I. Declaraciones sobre Derechos Humanos

Las Declaraciones sobre Derechos Humanos son documentos que contienen un catálogo de derechos de las personas, los que no son formalmente vinculantes para los Estados. Pese a lo anterior, se entiende que sus disposiciones tienen carácter obligatorio por el consenso internacional alcanzado sobre éstas y por el hecho de ser incorporadas en múltiples Tratados e incluso en las Constituciones Políticas de los Estados, pasando a denominarse “Derechos Fundamentales”. Las declaraciones son adoptadas, generalmente, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o bien en la Organización de los Estados Americanos (OEA).

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos¹²

Título: Resolución 217 | **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 10 de diciembre 1948

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto vigente en Chile](#)

Antecedentes generales

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, es el instrumento fundante del Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos, que tiene su origen tras las Guerras Mundiales. Contempla un amplio catálogo de derechos que comprende los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Los derechos y libertades reconocidos en la Declaración constituyen la base para la adopción de diferentes tratados del Sistema Universal de

¹² Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/25cb9> (Abril, 2020)

Protección e inspira los diversos instrumentos adoptados para proteger, promover y garantizar de forma efectiva los Derechos Humanos.

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 21	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="423 499 1425 583">1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.<li data-bbox="423 617 1425 701">2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.<li data-bbox="423 735 1425 919">3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹³

Título: **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 30 de abril 1948

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)

Antecedentes generales

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948, es el instrumento fundacional del Sistema Interamericano Protección de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), anterior incluso a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Contempla un amplio catálogo de derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Pese a no ser vinculante por su naturaleza, es un instrumento interpretativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y de aplicación, por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para aquellos Estados miembros de la OEA que no son parte de la Convención Americana.

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 32	<p>Deber de sufragio</p> <p>Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello</p>

¹³ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/2crw5> (Abril, 2020)

II. Tratados, Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos

Los Tratados, Pactos y Convenciones sobre Derechos Humanos son instrumentos que contienen un conjunto de normas vinculantes para los Estados, cuyo objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de las personas con independencia de su nacionalidad, tanto frente al propio Estado como a otros Estados del Tratado. Comprenden un catálogo de derechos y libertades de las personas, obligaciones generales para el Estado en la materia, criterios normativos para la restricción y suspensión de derechos, normas sobre interpretación y mecanismos y órganos de protección, así como la responsabilidad internacional del Estado en caso de vulneración.

a) Sistema de Protección Universal Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es un conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cumplen la función de velar por la promoción, respeto y protección los Derechos Humanos en el mundo. Los órganos encargados de velar por la protección y garantizar los derechos y libertades en el Sistema, dependerá del Tratado en particular. Así, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos es el encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por los Estados miembros del Pacto.

1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴

Título: Decreto 778 | PROMULGA EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS POR RESOLUCION N° 2.200, EL 16 DE DICIEMBRE DE 1966 Y SUSCRITO POR CHILE EN ESA MISMA FECHA

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 16 de diciembre 1966
Fecha Ratificación: 10 de febrero de 1972
Fecha Publicación Diario oficial: 29 de abril de 1989

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Protocolos

- [Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966](#)
- [Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de destinados a abolir la pena de muerte de 1989](#)

Antecedentes generales

Es un tratado multilateral perteneciente al Sistema Universal de Derechos Humanos. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966 y ratificado por Chile el 10 de febrero de 1972¹⁵. Es conocido como “Carta Internacional de Derechos Humanos”. Este tratado, junto con establecer un catálogo de derechos, consagra una serie de compromisos que los Estados Parte deben cumplir en materia de promoción, protección y garantía de los derechos y libertades reconocidas en el Pacto. El Comité de Derechos Humanos es el órgano encargado de su interpretación: dicta Observaciones Generales sobre su contenido y vela por su implementación.

La Carta Internacional de Derechos Humanos, tiene dos Protocolos Facultativos. El primero de ellos regula principalmente la facultad del Comité para recibir y considerar comunicaciones individuales de quienes aleguen ser víctimas de violación de los derechos y libertades reconocidas en el Pacto. El segundo, persigue la abolición de la pena de muerte.

¹⁴ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/26egf> (Abril, 2020)

¹⁵ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2do34>, (Abril, 2020).

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 25	<p>Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer¹⁶

Título: Decreto 530 | **CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER**

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 20 de diciembre de 1952

Fecha Ratificación: 18 de octubre de 1967

Fecha Publicación Diario oficial: 30 de septiembre de 1967

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Antecedentes generales

Adoptada por la Resolución 640 (VII) de la Asamblea General de la Naciones Unidas del 20 de marzo de 1952 y abierta a la firma y ratificación el 31 de marzo de 1953 y ratificado por Chile el 18 de octubre de 1967¹⁷. Tiene como finalidad “poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de Naciones Unidas” y es el primer tratado del Sistema Universal en reconocer y proteger los derechos políticos de la mujer.

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 1	Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

¹⁶ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/2calc> (Abril, 2020)

¹⁷ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2do32>, (Abril, 2020).

3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial¹⁸

Título: Decreto 747 | APRUEBA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE "ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL"

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 21 de diciembre de 1965

Fecha de Ratificación: 20 de octubre de 1971

Fecha Publicación Diario oficial: 12 de noviembre de 1971

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Antecedentes generales

Es un instrumento del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 y ratificado por Chile el 20 de octubre de 1971¹⁹. Tiene por finalidad promover el respeto efectivo de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin distinción por motivos de raza, color, linaje, origen nacional o étnico, y cuyo resultado sea anular o menoscabar su reconocimiento, goce o ejercicio en las esferas política, económica, cultural, social o cualquier otra de la vida pública. El órgano encargado de supervisar la aplicación y dictar Observaciones Generales para este efecto por los Estados Parte es el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés), órgano formado por expertos independientes.

¹⁸ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/25cbl> (Abril, 2020)

¹⁹ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2do38>, (Abril, 2020).

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 5	<p>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:</p> <p>c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;</p>

4. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁰

Título: Decreto 789 | PROMULGA LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 18 DE DICIEMBRE DE 1979

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 18 de diciembre de 1979

Fecha de Ratificación: 7 de diciembre de 1989

Fecha Publicación Diario oficial: 09 de diciembre de 1989

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Antecedentes generales

Es un instrumento específico central de protección de los Derechos de las mujeres en el marco del Sistema Universal de Protección de derechos. Reconoce, según afirma la propia Convención, que la discriminación contra la mujer viola la igualdad de derechos, la dignidad, dificulta su participación en condiciones de igualdad en la vida política, social, económica y cultural del país y, entre otros, entorpece su pleno desarrollo.

La CEDAW, por sus siglas en inglés, fue adoptada por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por Chile el 7 de diciembre de 1989²¹. Un órgano compuesto por expertos independientes, denominado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, es el encargado de supervisar su vigencia y dictar Recomendaciones Generales sobre su sentido y alcance. Cuenta con un Protocolo Facultativo, que reconoce la competencia del Comité para conocer las denuncias presentadas por personas individuales o bien

²⁰ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/24n2z> (Abril, 2020)

²¹ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2do3b>, (Abril, 2020).

grupos de personas que aleguen ser víctimas de violación de cualquiera de los derechos reconocido por la Convención.

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
<p>Artículo 7</p>	<p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

5. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias²²

Título: Decreto 84 | APRUEBA PROMULGA LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 18 de diciembre de 1990

Fecha Ratificación: 21 de marzo de 2005

Fecha Publicación Diario oficial: 08 de junio de 2005

Instrumento Internacional



- [Texto Oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Antecedentes generales

Es un instrumento del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, adoptado por Resolución N° 45/158, de 18 de diciembre de 1990 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por Chile el 21 de marzo de 2005²³, que persigue el establecimiento de estándares mínimos de protección de los derechos de los trabajadores y trabajadoras migrantes y de sus familias con independencia de su condición migratoria. Asimismo, los Estados Parte, tienen la obligación de promover condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés), es el órgano experto encargado de velar por la aplicación de la Convención.

²² Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/25tvw> (Abril, 2020)

²³ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2do4b>, (Abril, 2020).

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 41	<p>1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.</p> <p>2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.</p>

6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁴

Título: Decreto 201 | PROMULGA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 13 de diciembre de 2006
Fecha Ratificación: 29 de julio de 2008
Fecha Publicación Diario oficial: 17 de septiembre de 2008

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Protocolos

- [Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006](#)

Antecedentes generales

Se inscribe en el marco del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones el 13 de diciembre de 2006, durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General por Resolución A/RES/61/106, al mismo tiempo que su Protocolo facultativo. Fue ratificada por Chile el 29 de julio de 2008.²⁵ Tiene por finalidad garantizar que todas las personas en situación de discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación alguna los Derechos Humanos. La supervisión de la aplicación de la Convención está a cargo del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, el Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y comunicaciones de personas que aleguen ser víctimas de una violación de un derecho reconocido en el Pacto por un Estado Parte.

²⁴ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/25jbg> (Abril, 2020)

²⁵ Información obtenida del sitio web United Nations, Treaty Collection. Disponible en: <http://bcn.cl/2a7z4>, (Abril, 2020).

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 29	<p>Participación en la vida política y pública</p> <p>Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:</p> <p>a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:</p> <p>i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;</p> <p>ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;</p> <p>iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;</p> <p>b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:</p> <p>i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales</p>

	<p>relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;</p> <p>ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.</p>
--	---

b) Sistema Regional de Protección Organización de los Estados Americanos (OEA)

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es un conjunto de normas sustantivas y procesales, que establecen organismos y mecanismos de denuncia los cuales, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de velar por la promoción, respeto y protección los derechos humanos en el continente Americano. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), son los órganos encargados de velar por la protección y promoción de los derechos humanos.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”²⁶

Título: Decreto 873 | APRUEBA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, DENOMINADA "PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA"

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 22 de noviembre de 1969

Fecha Ratificación: 10 de agosto de 1990

Fecha Publicación Diario oficial: 05 de enero de 1991

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Protocolos

- [Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte de 1990](#)

Antecedentes generales

Es el instrumento central del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-2), San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969 y ratificado por Chile el 8 de agosto de 1990²⁷. Establece

²⁶ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/24n1m> (Abril, 2020)

²⁷ Información obtenida del sitio web Organización de los Estados Americanos (OEA). Disponible en: <http://bcn.cl/1lyk5>, (Abril, 2020).

un catálogo de Derechos que los Estados Parte deben promover, proteger y garantizar. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, son los órganos de cautela de la Convención. La Comisión conoce las peticiones individuales de las personas que consideran que se han violado sus derechos o medidas cautelares, convoca a audiencias temáticas, realiza visitas in loco a los Estados Parte y es un órgano asesor de la Organización de Estado Americanos (OEA). Asimismo, juega un rol central en la protección de los Derechos Humanos en la Región, pues el órgano que decide los casos que presenta a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta institución se avoca a resolver los casos sometido a su conocimiento por la Comisión Interamericana o por un Estado Parte.

Regulación normativa del derecho a sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 23	<p>Derechos Políticos</p> <p>1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</p> <p>c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.</p>

2. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores²⁸

Título: Decreto 162 | **PROMULGA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Fecha Adopción Instrumento Internacional: 15 de junio de 2015

Fecha Ratificación: 11 de julio de 2017

Fecha Publicación Diario oficial: 07 de octubre de 2017

Instrumento Internacional



- [Texto oficial](#)
- [Texto ratificado por Chile](#)

Antecedentes generales

Es el más reciente instrumento de protección de los Derechos Humanos del Sistema Interamericano. Luego de más de cuatro años de negociaciones, la Asamblea General de los Estados Americanos, adopta en Washington D.C. la convención el 15 de junio de 2015 y fue ratificada por Chile el 11 de julio de 2017²⁹, reconociendo los derechos de las personas mayores y constituye un aporte al Sistema Universal de Protección de Derechos. Tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, contribuyendo así a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Aborda, acogiendo el enfoque de género, los problemas generados por el envejecimiento desde una perspectiva de derechos. Junto con establecer un catálogo de derechos, la Convención, establece las obligaciones del Estado Parte y un mecanismo de seguimiento de los compromisos adquiridos y su implementación, constituido por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

²⁸ Puede consultar el texto vigente en Chile en el siguiente enlace: <http://bcn.cl/2axk6> (Abril, 2020)

²⁹ Información obtenida del sitio web Organización de los Estados Americanos (OEA). Disponible en: <http://bcn.cl/1lyk5>, (Abril, 2020).

Regulación normativa del derecho de sufragio

Artículo	Texto normativo
Artículo 27	<p data-bbox="423 359 667 390">Derechos políticos</p> <p data-bbox="423 426 1422 552">La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.</p> <p data-bbox="423 590 1422 674">La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.</p> <p data-bbox="423 709 1422 842">Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:</p> <ul data-bbox="423 877 1422 1455" style="list-style-type: none"><li data-bbox="423 877 1422 961">a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.<li data-bbox="423 997 1422 1081">b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.<li data-bbox="423 1117 1422 1243">c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.<li data-bbox="423 1278 1422 1455">d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Consideraciones finales

El análisis de los diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en Chile, da cuenta del reconocimiento del derecho a sufragio en forma expresa, ya sea como derecho a elegir (sufragio activo) o bien a ser elegido (sufragio pasivo) en un cargo de elección popular sin ninguna condición, por ejemplo, saber leer y escribir o ser propietario de inmuebles o tener una renta. Por otra parte, se reconoce también el derecho a participar en el gobierno del país y en la gestión pública.

Por otra parte, es dable señalar, como dice el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este derecho deriva “de la dignidad inherente a la persona humana”, y como tal se encuentra en los instrumentos fundantes del Sistema de Protección Internacional y Regional de los Derechos Humanos, esto es, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, el que es desarrollado en distintos pactos y convenciones, estableciendo a su vez mecanismos que aseguran su ejercicio y protección.

El derecho humano al sufragio, cobra relevancia en el contexto del eventual proceso de elaboración de una Nueva Carta Fundamental, ya que forma parte del marco establecido como límite tanto para los/las convencionales constituyentes como para el legislador en la actual Constitución, al tiempo que constituye un elemento esencial del sistema democrático.